

CREA TIVI DADES LOCALES



Promover y proteger
la diversidad cultural
en el ámbito
municipal

**Convención
de 2005**
sobre la Protección y la
Promoción de la Diversidad
de las Expresiones
Culturales



CREATIVIDADES LOCALES

Promover y proteger
la diversidad cultural en el ámbito municipal

**Convención
de 2005**
sobre la Protección y la
Promoción de la Diversidad
de las Expresiones
Culturales

CREATIVIDADES LOCALES

Promover y proteger
la diversidad cultural en el ámbito municipal

**Convención
de 2005**

sobre la Protección y la
Promoción de la Diversidad
de las Expresiones
Culturales



Este documento está disponible en acceso abierto bajo la licencia Attribution-ShareAlike 3.0 IGO (CCBY-SA 3.0 IGO) (<http://creativecommons.org/licenses/by-sa/3.0/igo/>). Al utilizar el contenido del presente documento, los usuarios aceptan las condiciones de utilización del Repositorio UNESCO de acceso abierto (www.unesco.org/iopen-access/terms-use-ccbysa-sp).

Los términos empleados en este documento y la presentación de los datos que en él aparecen no implican toma alguna de posición de parte de la UNESCO en cuanto al estatuto jurídico de los países, territorios, ciudades o regiones ni respecto de sus autoridades, fronteras o límites.

Las ideas y opiniones expresadas en este documento corresponden a las y los autores; no son necesariamente las de la UNESCO y no comprometen a la Organización.

Esta publicación fue concebida, coordinada y editada mediante la colaboración de la Oficina de la UNESCO en México, y su autor.

Dirección

Andrés Morales

Representante de la UNESCO en México

Coordinación editorial

Luis Carlos Zea

Asistente de Programas, UNESCO México

Coordinación General

Carlos Tejada

Oficial Nacional de Cultura, UNESCO México

Rodrigo Morlesin

Especialista en Edición y Diseño, UNESCO México

Laura Nonn

Oficial Asociada de Proyecto

Programa / DCE - UNESCO HQ contraparte

Claudia Elizabeth García Becerril

Corrección de estilo

Trazo Magenta

Diseño Gráfico y Maquetación

Autor

Carlos J. Villaseñor Anaya

Noviembre de 2023

Fotos de portada

Mixtli Nudos. Jorge Almeida

Encuentro Binacional de Arte Textil

México – Perú. UNESCO/Juan Luis M. Acevez





Índice

1	Introducción.....	10
2	Objetivo	16
3	Conceptos esenciales	22
	Cultura.....	23
	Derechos culturales.....	23
	Componentes del derecho humano a participar en la vida cultural.....	25
	Diversidad de las expresiones culturales.....	26
	Libertad artística	26
	Patrimonio cultural	28
4	Principios rectores.....	32
	Principio de respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales.....	33
	Principio de municipio libre	33
	Principio de igual dignidad y respeto de todas las culturas.....	34
	Principio de solidaridad y cooperación.....	34
	Principio de complementariedad de los aspectos económicos y culturales del desarrollo...34	
	Principio de desarrollo sostenible.....	34
	Principio de acceso equitativo.....	34
5	Obligaciones de las autoridades en materia de derechos humanos	38
6	Características que debe contener la política pública municipal de cultura.....	44
7	Estrategias y recomendaciones para el desarrollo de una política pública que promueva la diversidad de las expresiones culturales y la creatividad en el municipio.....	48
	Estrategia 1	49
	Estrategia 2.....	52
	Estrategia 3.....	53
	Estrategia 4.....	54
	Bibliografía.....	59
	Anexo de aplicación práctica	60



La **cultura** es el conjunto de los rasgos **distintivos**, **espirituales** y **materiales**, **intelectuales** y **afectivos** que caracterizan a una sociedad o un grupo social.





Retrato de Fernanda Oms, ilustradora. Raquel Reynoso

1

Introducción



Encuentro de bordadoras,
Perú – México. UNESCO/
Juan Luis M. acevez

Tanto los informes sobre la economía creativa 2008¹, 2010² y 2013³, como los informes *Re-pensar las políticas culturales* 2015⁴, 2018⁵ y 2022⁶ han aportado consistentemente datos e información que demuestran la estrecha articulación e influencia recíproca que existe entre la diversidad de las expresiones culturales, la creatividad y el desarrollo.

Aunado a lo anterior, a partir del 27 de septiembre de 2015 (fecha de firma de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible⁷), la UNESCO ha profundizado en el análisis de las relaciones entre la

diversidad cultural, la creatividad y su impacto en la sostenibilidad del desarrollo. Como resultado, en la edición del informe *Re-pensar las políticas culturales* (2022) se ejemplifica el impacto que puede lograrse a través de la implementación de los cuatro principios rectores del Marco de seguimiento de la Convención 2005⁸, en el logro de los objetivos y metas del desarrollo sostenible de la Agenda 2030 de la ONU⁹.

Si bien la Convención para la Promoción y Protección de la Diversidad de las Expresiones Culturales (Convención 2005) es un tratado internacional¹⁰

- 1 ONU. (2008). Creative Economy Report 2008. Recuperado el 9 de noviembre de 2023 de https://unctad.org/system/files/official-document/ditc20082cer_en.pdf
- 2 ONU. (2010). Creative Economy Report 2010. Recuperado el 9 de noviembre de 2023 de https://unctad.org/system/files/official-document/ditctab20103_en.pdf
- 3 ONU. (2013). Informe sobre la economía creativa. Edición especial 2013. Recuperado el 9 de noviembre de 2023 de <https://es.unesco.org/creativity/publication/informe-sobre-economia-creativa-2013>
- 4 UNESCO. (2015). Re-pensar las políticas culturales. Recuperado el 9 de noviembre de 2023 de <https://es.unesco.org/creativity/global-report-2015>
- 5 UNESCO. (2018). Re-pensar las políticas culturales: creatividad para el desarrollo, Convención de 2005: informe mundial, 2018. Recuperado el 9 de noviembre de 2023 de <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000265419>
- 6 UNESCO. (2022). Re-pensar las políticas para la creatividad. Recuperado el 9 de noviembre de 2023 de <https://www.unesco.org/reports/reshaping-creativity/2022/es>
- 7 ONU. La Agenda para el Desarrollo Sostenible. Recuperado el 9 de noviembre de 2023 de <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/development-agenda/>
- 8 UNESCO. (2018). Convención para la Promoción y Protección de la Diversidad de las Expresiones Culturales. Recuperado el 9 de noviembre de 2023 de https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000142919_spa
- 9 En el capítulo "Introducción, Plantear la cultura como un bien público global", del informe Re-pensar las políticas para la creatividad: plantear la cultura como un bien público global (Unesco, 2022), pp. 20-27, se incorpora una tabla comparativa que vincula cada uno de los ámbitos de seguimiento con los objetivos y las metas de la Agenda 2030 del Desarrollo Sostenible que se impactan por su implementación. También en el cuadro 8.1 se incluyen ejemplos concretos de proyectos desarrollados por los Estados Parte y su impacto en los ODS 2030.
- 10 Es oportuno destacar que, conforme a la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, en sus apartados 2 a) y 5, las reglas de ese instrumento internacional son aplicables a los tratados adoptados en el ámbito de una organización internacional, como es el caso de la UNESCO y las Convenciones que se acuerdan en el seno de esa organización. Este apunte resulta relevante en razón de que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que "Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia."

que está diseñado para ser implementado por los Estados Parte¹¹, a través de sus gobiernos nacionales, no excluye la posibilidad de que otros ámbitos de gobierno, al interior del Estado Parte, adapten y apliquen su contenido, como medio para fortalecer la diversidad y la creatividad dentro del ámbito territorial que les corresponde, para generar mejores condiciones para la sostenibilidad del desarrollo, en beneficio de la población.

Toda vez que la Convención de 2005 para la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales de la UNESCO es un tratado que se refiere al derecho a participar en la vida cultural, específicamente el derecho de acceder a las expresiones culturales en toda su diversidad, le es aplicable lo dispuesto por el párrafo 2º del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: “Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.”¹²

Es decir, está plenamente vigente y operante la obligación de incorporar las disposiciones de esa Convención de 2005¹³ como referencia para la elaboración de leyes y reglamentos, así como para el diseño de las políticas públicas que de ellos se deriven; y, en caso de que la Convención otorgue una protección más amplia en beneficio de las personas, su aplicación privará sobre la normativa del país.

Por otra parte, es oportuno destacar que también el ámbito municipal está expresamente obligado a atender lo relativo a la promoción y protección de la diversidad de las expresiones culturales, en virtud del párrafo 3º del ya citado artículo 1º de la Constitución, que dispone que: “Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.”

Tomando esa obligación como punto de partida y la conveniencia de hacerlo de la manera más práctica posible, consideramos que una herramienta pertinente y eficaz para la implementación de la Convención de 2005 en el ámbito municipal es precisamente la adaptación de los cuatro principios rectores del Marco de seguimiento de la misma al ámbito local.

Es así como, por medio de este documento, se propone una serie de **recomendaciones** concretas pensadas para facilitar la implementación de los ya citados cuatro principios, como parte de los programas, las políticas públicas, las acciones y las actividades culturales del municipio, en beneficio de la diversidad de las expresiones culturales y la creatividad locales.

11 Lista de los Estados Parte de la Convención para la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales: Consultado el 9 de noviembre de 2023 en

<https://www.unesco.org/es/legal-affairs/convention-protection-and-promotion-diversity-cultural-expressions?hub=66535#item-2>

12 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La versión actualizada puede ser consultada en la página institucional de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

13 Y no solamente la Convención para la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, sino también todas las convenciones UNESCO que hayan sido suscritas y ratificadas por México.



Ojocaliente, Zacatecas. Carlos Villaseñor/IMAGENCULTURA

Las **recomendaciones** concretas proponen facilitar la implementación de principios, como parte de los programas, las políticas públicas, las acciones y las actividades culturales del municipio, en beneficio de la diversidad de las expresiones culturales y la creatividad locales.



PLAZA DE LA
INDEPENDENCIA
AÑO DE 1821

Encuentro Binacional de
Arte Textil, México – Perú.
UNESCO/Juan Luis M. acevez



2

Objetivo



Arracadas Jerezanas, Zacatecas.
Carlos Villaseñor/IMAGENCULTURA

El objetivo de las **recomendaciones** es instar y, a la vez, facilitar a las autoridades municipales el estar alineados en una misma dirección en cuanto al sentido de la implementación local de la Convención de 2005 sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales de la UNESCO, utilizando como herramienta metodológica para su instrumentación los cuatro objetivos del Marco de seguimiento y los 11 ámbitos que les son aplicables.

Es oportuno destacar que las **recomendaciones** están basadas en instrumentos legales internacionales (convenciones, observaciones generales y recomendaciones de la ONU y la UNESCO) y nacionales (Constitución Federal y Ley General de Cultura y Derechos Culturales), así como en otros documentos de reflexión producidos por la UNESCO, especialmente el informe *Re-pensar las políticas para la creatividad: plantear la cultura como un bien público global* (2022).

Dotar a los municipios de las herramientas necesarias para la construcción de la reglamentación que atienda las obligaciones de **promover, respetar, proteger y garantizar** los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Si bien son evidentes las asimetrías existentes entre los 2,447 municipios que conforman la República Mexicana, las recomendaciones se han redactado de manera tal que puedan ser progresivamente aplicadas por la mayoría de ellos, como parte de sus reglamentos municipales de cultura y derechos culturales¹⁴, y las políticas, programas, acciones y actividades que de él se derivan.

La obligada brevedad de cada una de las recomendaciones se puede subsanar acudiendo a la bibliografía citada y la referida al final del texto,

¹⁴ La Ley General de Cultura y Derechos Culturales (2017) es un instrumento jurídico que obliga al municipio a cumplir con ciertas obligaciones para el pleno ejercicio del derecho humano a participar en la vida cultural, especialmente en materia de salvaguardia comunitaria del patrimonio cultural inmaterial.

A partir de ello, se hace muy conveniente la expedición de un reglamento que especifique las prioridades, los recursos y las formas en las que el municipio respetará, protegerá y cumplirá con sus obligaciones en materia del derecho humano de sus habitantes a participar en la vida cultural.

Lo anterior no se deberá confundir con la existencia o no de un reglamento que constituye la institución municipal de cultura, pues mientras aquel se refiere a las obligaciones sustantivas del municipio en materia del derecho humano a participar en la vida cultural, el Instituto de Cultura (o su equivalente) es el órgano directamente responsable de su ejecución. La versión actualizada de la LGCDC puede consultarse en la página de la Cámara de Diputados, del Congreso de la Unión, en la siguiente dirección https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCDC_040521.pdf

con lo cual se puede profundizar en las medidas reglamentarias y de política pública que decida adoptar el municipio.

En adición a su utilidad como referente para la elaboración de reglamentos y políticas culturales municipales, es previsible que la sola emisión de las **recomendaciones** tenga efectos positivos en cuanto a:

- A. Visibilizar, entre la población y las autoridades municipales, que promover la diversidad de expresiones culturales y la creatividad influye en la sostenibilidad del desarrollo, en sectores como educación, cultura, desarrollo social, turismo o economía; y en cuanto

al incremento de la creatividad social necesario para fortalecer la gobernanza, la sostenibilidad ambiental, e incluso la seguridad pública de la localidad.

- B. Dotar a los municipios de una herramienta que les permita comenzar, desde los derechos culturales, un proceso participativo¹⁵ hacia la construcción de la reglamentación municipal que atienda la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.



Encuentro de tiempos. MUNAL, INBAL, Ciudad de México.

Carlos Villaseñor/IMAGENCULTURA

¹⁵ Por ejemplo, en el municipio de San Luis Potosí, con el apoyo de la oficina de la UNESCO México, se desarrolló un proceso participativo que involucró a miles de personas y que llevó a la formalización de la Carta de la Ciudad de San Luis Potosí por los Derechos Culturales. El proceso y sus resultados puede ser consultado en la siguiente página: <https://es.unesco.org/sanluis/cartaporlosderechosculturales>



Mural en Sánchez Magallanes, Tabasco. UNESCO

En adición a su utilidad como referente para la elaboración de reglamentos y políticas culturales municipales, es previsible que la sola emisión de las recomendaciones tenga efectos positivos.





La Capilla del Hombre, Quito, Ecuador.
Carlos Villaseñor/IMAGENCULTURA

3

Conceptos esenciales



**Mural Exekatlkalli,
Casa de los vientos.**
UNESCO/Juan Luis M. acevez

A continuación se desarrollan conceptos que es necesario conocer con profundidad para comprender el punto de vista desde el cual se proponen las recomendaciones.

Cultura

La cultura puede considerarse actualmente como el conjunto de los rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o un grupo social. Engloba, además de las artes y las letras, los modos de vida, los derechos fundamentales del ser humano, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias.¹⁶

La UNESCO utiliza esta definición para fines operativos desde 1982. Es un concepto de cultura que va más allá de las artes y el patrimonio cultural, aunque los comprende. Es posible completarla citando el párrafo 13º de la Observación General 21 del Comité de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC):

la cultura, a los efectos de la aplicación del párrafo 1º a) del artículo 15º, comprende,

entre otras cosas, las formas de vida, el lenguaje, la literatura escrita y oral, la música y las canciones, la comunicación no verbal, los sistemas de religión y de creencias, los ritos y las ceremonias, los deportes y juegos, los métodos de producción o la tecnología, el entorno natural y el producido por el ser humano, la comida, el vestido y la vivienda, así como las artes, costumbres y tradiciones, por los cuales individuos, grupos y comunidades expresan su humanidad y el sentido que dan a su existencia, y configuran una visión del mundo que representa su encuentro con las fuerzas externas que afectan a sus vidas. La cultura refleja y configura los valores del bienestar y la vida económica, social y política de los individuos, los grupos y las comunidades.

Derechos culturales

Comprendemos a los derechos culturales como todos aquellos derechos que el Estado (el ámbito municipal incluido) está obligado a promover, respetar, proteger y garantizar, con objeto de que las personas estén en condiciones de ejercer ple-

¹⁶ Esta definición sucinta de cultura forma parte de la ya citada Declaración de México sobre Políticas Culturales para el Desarrollo (1982) y ha sido retomada en la declaración final de la Conferencia Mundial de la UNESCO sobre las Políticas Culturales y el Desarrollo Sostenible (Mondiacult 2022).

namente los derechos culturales fundamentales, especialmente aquellos reconocidos en el artículo 15° del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que dice:

Artículo 15°

1. Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a:
 - a) Participar en la vida cultural;
 - b) Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones;
 - c) Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

De la misma manera, el párrafo 12°, del artículo 4° Constitucional, reconoce que:

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones, con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

Si bien los derechos culturales son inherentes a la persona desde el inicio de su vida y sin más límite que el que las leyes impongan, el reconocerlos por escrito permite su identificación expresa y, en caso necesario, facilita solicitar su respeto, protección y cumplimiento por parte de los órdenes de gobierno, a través de las comisiones de Derechos Humanos o de los tribunales.

Con fundamento en la Constitución Política de México, el artículo 11° de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales del año 2017 incorpora muchos de los derechos culturales que han sido reconocidos en la Constitución, en los tratados y otros documentos que son referentes ampliamente reconocidos, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948.

El artículo referido dispone:

Artículo 11°. Todos los habitantes tienen los siguientes derechos culturales:

- I. Acceder a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia;
- II. Procurar el acceso al conocimiento y a la información del patrimonio material e inmaterial de las culturas que se han desarrollado y desarrollan en el territorio nacional y de la cultura de otras comunidades, pueblos y naciones;
- III. Elegir libremente una o más identidades culturales;
- IV. Pertenecer a una o más comunidades culturales;
- V. Participar de manera activa y creativa en la cultura;
- VI. Disfrutar de las manifestaciones culturales de su preferencia;
- VII. Comunicarse y expresar sus ideas en la lengua o idioma de su elección;
- VIII. Disfrutar de la protección por parte del Estado mexicano de los intereses morales y patrimoniales que les correspondan por razón de sus de-

rechos de propiedad intelectual, así como de las producciones artísticas, literarias o culturales de las que sean autores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia; la obra plástica y escultórica de los creadores, estará protegida y reconocida exclusivamente en los términos de la Ley Federal del Derecho de Autor;

- IX. Utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones para el ejercicio de los derechos culturales, y
- X. Los demás que en la materia se establezcan en la Constitución, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y en otras leyes.

Es oportuno destacar que el Comité Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha reconocido, en su Observación General 21¹⁷, que:

- 1. Los derechos culturales son parte integrante de los derechos humanos y, al igual que los demás, son universales, indivisibles e interdependientes. Su promoción y respeto cabales son esenciales para mantener la dignidad humana y para la interacción social positiva de individuos y comunidades en un mundo caracterizado por la diversidad y la pluralidad cultural.

Componentes del derecho humano a participar en la vida cultural

El derecho a participar o participar en la vida cultural es una libertad esencial de todas las personas, la cual tiene tres componentes principales relacionados entre sí:

- a) El *acceso a la vida cultural* comprende el derecho de toda persona (sola, en asociación con otras o como una comunidad) a conocer y comprender su propia cultura y la de otros, a través de la educación y la información, directamente o a través de cualquier medio tecnológico de información y comunicación; y a recibir educación y capacitación de calidad con pleno respeto a su identidad cultural.
- b) La *participación en la vida cultural* se refiere al derecho de toda persona (sola, en asociación con otras o como una comunidad) a expresarse libremente, haciendo uso de los lenguajes artísticos o mediante expresiones culturales; a escoger su propia identidad cultural; a identificarse con una o con varias comunidades culturales; a ejercer sus propias prácticas culturales; y a expresarse en la lengua de su elección.
- c) La *contribución a la vida cultural* se refiere al derecho de toda persona de aportar a la creación de las manifestaciones espirituales, materiales, intelectuales y emocionales de la comunidad y del mundo. Tiene también el derecho a participar en la definición, formulación y aplicación de políticas y decisiones que incidan en el ejercicio de sus derechos culturales.

17 El Comité Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales es el órgano ad-hoc (establecido con ese fin) para formular la interpretación oficial del alcance de las disposiciones del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (pidesc). En el ámbito de los derechos fundamentales establecidos en el artículo 15° del pidesc, el Comité ha formulado las observaciones generales 17 y 21, que corresponden a las fracciones 15° c) (derecho de autor) y 15° a) (participar en la vida cultural) respectivamente.

Diversidad de las expresiones culturales

Según el sentido de la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural,¹⁸ la diversificación y ampliación de las expresiones culturales son fuente de intercambios e innovación, lo que da por resultado el enriquecimiento del acervo creativo de la especie humana.

La lógica es muy sencilla: entre más amplio y diverso sea el repertorio de expresiones culturales al que las personas pueden acceder, mayor será el número de posibilidades creativas de combinación, y, en consecuencia, de oportunidades para identificar o producir las herramientas adecuadas para la participación y aportación de las personas a la vida cultural.

En ese sentido, la diversidad cultural a la que se refiere la Convención de 2005 no es étnica o social, sino que comprende:

la multiplicidad de formas en que se expresan las culturas de los grupos y sociedades. Estas expresiones se transmiten dentro y entre los grupos y las sociedades. La diversidad cultural se manifiesta no solo en las diversas formas en que se expresa, enriquece y transmite el patrimonio cultural de la humanidad mediante la variedad de expresiones culturales, sino también a través de distintos modos de creación artística, producción, difusión, distribución y disfrute de las expresiones culturales, cualesquiera que sean los medios y tecnologías utilizados.¹⁹

Con base en ese marco de referencia es también relevante destacar la advertencia que se hace en el artículo 40° de la Observación General 21 del CDESC:

40°. La protección de la diversidad cultural es un imperativo ético inseparable del respeto de la dignidad humana. Entraña un compromiso con los derechos humanos y las libertades fundamentales y requiere la plena realización de los derechos culturales, incluido el de participar en la vida cultural.²⁰

Libertad artística

La libertad artística está relacionada con el derecho de participar y aportar a la vida cultural, mediante el uso de lenguajes artísticos, sin limitaciones que las leyes impongan, conforme al marco constitucional y convencional de los derechos humanos. Además, "toda persona tiene el derecho de expresarse, crear y difundir sus obras en la lengua que desee,²¹ particularmente en su lengua materna."²²

Esto es así porque la aportación a la vida cultural, mediante el ejercicio de la libertad artística, es uno de los componentes del derecho humano a participar en la vida cultural²³, establecido en el artículo 15° a) del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, razón por la cual le son aplicables todas las cualidades y protecciones que la Constitución y los tratados les otorgan a los derechos humanos.²⁴

18 Así lo establece el art. 1° de la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural, disponible en:

<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/universal-declaration-cultural-diversity>

19 Párrafo 1°, artículo 4° de la Convención de 2005 de la UNESCO.

20 También como parte de la diversidad cultural del mundo, es importante recordar que es la Convención para la Salvaguardia Patrimonio Cultural Inmaterial (2003) aquella que promueve el registro y salvaguardia de los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural.

21 Esto incluye a todos los lenguajes artísticos.

22 Así lo establece el art. 5° de la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural.

23 El párrafo 15° de la observación general 21 del CDESC define que el derecho a participar o a tomar parte en la vida cultural tiene, entre otros, tres componentes principales relacionados entre sí: a) la participación en la vida cultural; b) el acceso a la vida cultural, y c) la contribución a la vida cultural.

24 La ley núm. 2016-925 del 7 de julio de 2016 relativa a la libertad de creación, a la arquitectura y al patrimonio, garantiza la libertad artística; por otra parte, el artículo 431-1 del Código Penal Francés, incluido en la sección "Obstáculos al ejercicio de las libertades de expresión, de trabajo, de asociación, de reunión o de manifestación" en el capítulo "Violaciones de la paz pública", establece que "el acto de obstruir, de manera concertada y mediante amenazas, el ejercicio de la libertad de creación artística o la libertad de difusión de la creación artística será castigado con una pena de un año de prisión y una multa de 15 000 euros".

Si bien es cierto que la libertad artística es un derecho de todas las personas, son los artistas quienes más visiblemente hacen uso de ella y, en consecuencia, quienes son más vulnerables a las limitaciones, afectaciones y violaciones por causa de su ejercicio.

En consecuencia, la UNESCO ha reconocido que la condición del artista requiere de medidas específicas de política pública que garanticen que ese grupo social pueda seguir expresándose en libertad.

En 1980 se formuló la Recomendación sobre la Condición del Artista, que insta a los Estados miembros a mejorar la situación profesional, social y económica de los artistas aplicando políticas y medidas relacionadas con la formación, la seguridad social, el empleo, los ingresos y las condiciones impositivas, la movilidad y la libertad de expresión.²⁵

En paralelo, la Convención de 2005 de la UNESCO, en su artículo 7º, titulado Medidas para promover las expresiones culturales dispone que:

2. Las Partes procurarán también que se reconozca la importante contribución de los artistas, de todas las personas que participan en el proceso creativo, de las comunidades culturales y de las organizaciones que los apoyan en su trabajo, así como el papel fundamental que desempeñan, que es alimentar la diversidad de las expresiones culturales.

Toda vez que gran parte de la expresión artística se realiza en el espacio público, es necesario tener

en consideración lo que señala el párrafo 19º de la Observación General 21 del CDESC:

El Comité también desea insistir en la necesidad de tener en cuenta las normas internacionales de derechos humanos que existen con respecto a las limitaciones que pueden o no imponerse legítimamente respecto de los derechos inseparablemente vinculados con el derecho de participar (acceder, participar y aportar) en la vida cultural, como el derecho a la intimidad, a la libertad de pensamiento, conciencia y religión, a la libertad de opinión y expresión, a la reunión pacífica y a la libertad de asociación.²⁶

Es importante que las autoridades municipales evalúen —a la luz de los derechos humanos— cualquier medida de ordenación de la vida en el espacio público que pretendan establecer para asegurarse de que no vaya en contra de las libertades de las personas.

No está de más recordar que en el año 2013, la Relatora Especial de la ONU sobre los Derechos Culturales presentó un Informe sobre el Derecho a la Libertad de Expresión y Creación Artísticas, en el que examina las múltiples formas en que puede restringirse el derecho a la libertad indispensable para la expresión y creación artísticas, y reflexiona acerca de la preocupación cada vez mayor en todo el mundo por las voces artísticas que han sido o están siendo silenciadas por medios diversos y de maneras diferentes.²⁷

Algunas de esas recomendaciones serán la base de algunas que se incluirán en el apartado correspondiente.

25 La Recomendación sobre la Condición del Artista fue adoptada por la Conferencia General de la UNESCO en su 21.ª reunión de 1980 y puede ser localizada en la dirección electrónica: https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000114029_spa#page=153

26 Este párrafo es consistente con el artículo 5º, párrafo 1º, del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que indica que: "1. Ninguna disposición del presente Pacto podrá ser interpretada en el sentido de reconocer derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos o libertades reconocidos en el Pacto, o a su limitación en medida mayor que la prevista en él."

27 El texto completo del informe de la Relatora Especial sobre el derecho a la libertad de expresión (A/HRC/23/34) puede ser localizado en la página electrónica: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G13/118/47/PDF/G1311847.pdf>

Patrimonio cultural

Abordamos este concepto a partir de la definición de patrimonio cultural que se incluye en la Declaración de México de 1982, conforme a lo siguiente:

El patrimonio cultural de un pueblo comprende las obras de sus artistas, arquitectos, músicos, escritores y sabios, así como las creaciones anónimas, surgidas del alma popular, y el conjunto de valores que dan un sentido a la vida. Es decir, las obras materiales y no materiales que expresan la creatividad de ese pueblo: la lengua, los ritos, las creencias, los lugares y monumentos históricos, la literatura, las obras de arte y los archivos y las bibliotecas.²⁸

La definición de patrimonio cultural que hemos elegido aparece en el párrafo 23 de la Declaración de México sobre Políticas Culturales, del año 1982, y nos es útil porque permite una comprensión amplia del alcance del patrimonio cultural.

Sin demérito de lo anterior, debemos considerar las disposiciones de las Convenciones UNESCO de 1972 (patrimonio cultural y natural), 2001 (patrimonio subacuático) y 2003 (patrimonio inmaterial), así como la Ley Federal de Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos (1972), la Ley General de Cultura y Derechos Culturales (2017) y la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas (2022), que norman diversos tipos de patrimonios culturales.

Aunque es cierto que la competencia técnica sobre bienes con la categoría de monumentos arqueológicos e históricos es del INAH, y de los monumentos artísticos, del INBAL, los municipios pueden contribuir mucho a su conservación y salvaguardia mediante las disposiciones reglamentarias en las materias de cultura, desarrollo urbano, uso de suelo, licencias de construcción y tránsito.

28 La declaración de México sobre Políticas Culturales puede ser localizada en la dirección electrónica: https://culturalrights.net/descargas/drets_culturals400.pdf



Mtra. Raquel Torres. Taller Acuyo, Xalapa, Veracruz.

Carlos Villaseñor/IMAGENCULTURA

El patrimonio cultural de un pueblo

comprende las obras de sus artistas, arquitectos, músicos, escritores y sabios, así como las creaciones anónimas, surgidas del alma popular, y el conjunto de valores que dan un sentido a la vida.



FEEL LIKE YOU'RE DOING SOMETHING IMPORTANT

1 SUPER FLEX 12M 1/8" MADE IN MEXICO

B



Retrato de Paola Pastrana,
artista de Acapulco. Franyeli García

4

Principios rectores



Jaguar sonriente, artesanía de
Paola Pastrana. Franyeli García

A continuación, tomando como referencia los principios rectores contenidos en el artículo 2º de la Convención 2005 de la UNESCO, planteamos algunos que pueden aplicarse a la política cultural municipal:

Principio de respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales

Para garantizar la diversidad cultural y la creatividad de todas las personas hay que proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, especialmente la libertad de expresión, artística, a la información y comunicación, y el derecho a elegir las expresiones culturales en las que se quiera participar.

Así mismo, nadie podrá invocar las disposiciones de las convenciones, las constituciones federal o estatales, ni los reglamentos municipales, para atentar contra los derechos humanos y las libertades fundamentales garantizados por el derecho internacional o para limitar su ámbito de aplicación.

Principio de municipio libre

Los municipios, si bien no son soberanos, sí tienen la libertad de reglamentar la forma en la que ejercerán sus obligaciones en materia de derechos humanos, tal y como lo dispone la fracción 1ª del artículo 115º de la Constitución Política, que establece:

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia

municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Lo anterior sin dejar de recordar que, conforme al tercer párrafo del artículo 1º constitucional:

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Y también lo que dispone el párrafo 2º del mismo ordenamiento:

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

En consecuencia, es a través de esas facultades del municipio libre que, con fundamento en el marco convencional, la Ley General de Cultura y Derechos Culturales y las leyes estatales²⁹, pueden aprobarse los reglamentos y autorizar las

29 En algunos casos pudiera ser que la legislación estatal no cuente con disposiciones específicas para que los municipios actúen y reglamenten en materia de cultura. Sin embargo, desde la perspectiva de que el derecho a participar en la vida cultural es reconocido como un derecho humano, establecido en tratados como el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, es jurídicamente procedente invocarlo como fundamento para que el municipio reglamente sus obligaciones en esa materia.

políticas, programas, acciones y actividades que sean necesarios para definir la forma concreta en la que el municipio respetará, protegerá y cumplirá con sus obligaciones en materia de derechos fundamentales y derechos culturales, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.

Esto último significa que si un tratado —como pueden ser el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales o las convenciones UNESCO— otorga una protección más adecuada respecto del derecho humano a participar en la vida cultural, sus disposiciones podrán ser invocadas como fundamento de las normativas o administrativas que se expidan en el ámbito municipal.

Principio de igual dignidad y respeto de todas las culturas

La protección y promoción de la diversidad de expresiones culturales presupone reconocer —por parte de la autoridad y de todas las personas— la igual dignidad de todas las culturas y el respeto de ellas, incluidas las de las personas de otros municipios o regiones, las de las minorías y las de los pueblos autóctonos.

Principio de solidaridad y cooperación

La cooperación y la solidaridad entre municipios, con los estados o la Federación, se encaminará a permitir a todos, en especial a los municipios con mayores áreas de oportunidad para el desarrollo, crear y reforzar sus medios de expresión cultural, incluidas sus industrias culturales, nacientes o establecidas, en el plano local, regional o nacional.

Principio de complementariedad de los aspectos económicos y culturales del desarrollo

Toda vez que la cultura es uno de los principales motores del desarrollo, su vertiente cultural es tan importante como su contribución económica, respecto de los cuales los pueblos y todas las personas tienen el derecho fundamental de acceso, participación y aporte, así como de beneficiarse del progreso y sus aplicaciones.

Principio de desarrollo sostenible

La protección, la promoción y el mantenimiento de la diversidad cultural son una condición necesaria para un desarrollo sostenible, en beneficio de las generaciones actuales y futuras. En consecuencia, el municipio procurará la salvaguardia de las expresiones culturales que son esenciales para la autonomía de la cultura local.³⁰

Principio de acceso equitativo

Garantizar el acceso equitativo a una gama rica y diversa de expresiones culturales, procedentes de otros municipios, de otras regiones nacionales y del mundo, ya sea mediante su presencia material o su transmisión virtual, es un elemento importante para valorar la diversidad y propiciar el entendimiento mutuo. En ello juegan un papel fundamental las actividades de difusión, la eficiencia y disponibilidad del internet, las industrias culturales (especialmente las locales) y los medios de comunicación.

30 Aquí utilizamos el concepto de autonomía cultural en el sentido que lo describe Guillermo Bonfil Batalla: “habría algunos contenidos concretos en el ámbito de la cultura autónoma, que son indispensables para la existencia de un grupo como entidad étnicamente diferenciada. No se trata aquí de los signos culturales diacríticos que emplea Barth, sino de un núcleo específico de cultura autónoma que es la base mínima indispensable para el funcionamiento y la continuidad del grupo étnico. El lenguaje, ciertas representaciones colectivas, un campo de valores compartidos y/o complementarios y un ámbito de vida privada cotidiana, podrían pensarse como componentes indispensables de la cultura autónoma mínima; a partir de estos elementos puede concebirse la permanencia de un grupo étnico, en el entendido de que no son, en ningún caso, contenidos inalterables, sino que se transforman históricamente, pero continúan como un ámbito cultural compartido.” Desde luego, en el presente texto, lo aplicamos respecto de las expresiones culturales que son características del municipio y no solo a las de los pueblos originarios que allí habitan.



Vestimenta tradicional utilizada en fiestas de Xochimilco.
UNESCO

La **protección y promoción** de la **diversidad de las expresiones culturales** presupone reconocer —por parte de la autoridad y de todas las personas— la igual **dignidad** de todas las **culturas** y el **respeto de ellas**, incluidas las de las personas de otros municipios o regiones, las de las minorías y las de los pueblos autóctonos.





5

Obligaciones de las autoridades en materia de derechos humanos³¹

³¹ Las obligaciones de respetar, proteger y cumplir se adaptan en el presente texto, a partir del párrafo 48° de la observación general 21 del CDESC.



Experiencia de bordado en Ek Balam. UNESCO / Luis Zea

El derecho de toda persona a participar en la vida cultural, al igual que los otros derechos humanos, impone a las autoridades tres tipos o niveles de obligaciones:

- a) la obligación de respetar;
- b) la obligación de proteger; y
- c) la obligación de cumplir.

Estas pueden ser comprendidas de la siguiente manera:

La obligación de respetar requiere que las autoridades municipales se abstengan de interferir, directa o indirectamente, en el disfrute del derecho de toda persona a participar en la vida cultural.

La obligación de proteger exige que las autoridades municipales adopten medidas para impedir que otras personas de la localidad o de fuera interfieran con el derecho a participar en la vida cultural.

Por último, la obligación de cumplir requiere que las autoridades municipales adopten las medidas

●●●●●
Respetar y proteger el derecho de toda persona a ejercer sus **propias prácticas culturales** implica la libertad de pensamiento, creencia y religión; la libertad de opinión y expresión; la libertad de emplear la lengua de su preferencia; la libertad de asociación y reunión pacífica; y la libertad de escoger y establecer instituciones educativas en las cuales formarse.

reglamentarias, administrativas y presupuestales destinadas a la plena realización del derecho humano a participar en la vida cultural y de los derechos culturales.

Las formas y circunstancias en las que se desarrollan esos tipos de obligaciones son muy diversas, por lo que la propia Observación General 21 nos orienta sobre lo que podrían ser unas acciones mínimas indispensables³² para implementar por todas las autoridades, conforme a lo siguiente:

32 Estas acciones indispensables se retoman del párrafo 55° de la recomendación 21 del Comité del pidesc, lo cual no significa que una vez implementadas se haya alcanzado un nivel de suficiencia adecuado, sino que solamente marca el inicio de un proceso.

- a) Tomar medidas legislativas y cualesquiera otras que fueren necesarias para garantizar la no discriminación y la igualdad en el disfrute del derecho a participar en la vida cultural a toda persona que radique en el municipio.
- b) Respetar el derecho de toda persona a identificarse o no con una o varias comunidades y el derecho a cambiar de idea.
- c) Respetar y proteger el derecho de toda persona a ejercer sus propias prácticas culturales, dentro de los límites que supone el respeto de los derechos humanos, lo que implica, en particular, respetar la libertad de pensamiento, creencia y religión; la libertad de opinión y expresión; la libertad de emplear la lengua de su preferencia; la libertad de asociación y reunión pacífica; y la

libertad de escoger y establecer instituciones educativas en las cuales formarse.

- d) Eliminar las barreras u obstáculos que inhiben o limitan el acceso de la persona a su propia cultura o a otras culturas, sin discriminación y sin consideración de fronteras de ningún tipo.
- e) Permitir y promover la participación de personas pertenecientes a minorías, pueblos indígenas u otras comunidades en la formulación y aplicación de las leyes y las políticas que les conciernan. En particular, las autoridades municipales deben obtener su consentimiento previo libre e informado cuando corra peligro la preservación de sus recursos culturales, especialmente aquellos asociados con su forma de vida y expresión cultural.



Festividades en la plaza de la Iglesia de Santo Domingo, en Oaxaca. UNESCO



Mural en Sánchez Magallanes, Tabasco. UNESCO

Respetar y proteger *el derecho de toda persona a ejercer sus propias* **prácticas culturales.**





Victor Mendoza, artista plástico en su taller.
Asgard Tinajero

6

Características que debe contener la política pública municipal de cultura³³

³³ Las características de la política municipal de cultura, que han sido adaptadas, se localizan originalmente en la observación general 21 del Comité de los desc.



Plato decorativo de Olinalá.
Prometeo Lucero





Danza del agua.

UNESCO / Héctor López Taboada

7

Estrategias y recomendaciones para el desarrollo de una política pública que promueva la diversidad de las expresiones culturales y la creatividad en el municipio



Retrato con abanico de Ana Barreto, artista visual. Nicole de la Mora

Con base en el **documento** *Re-pensar las políticas para la creatividad: plantear la cultura como un bien público global* (UNESCO, 2022),³⁷ se proponen las siguientes estrategias, las cuales pueden ser progresivamente incorporadas como parte de la política cultural municipal.

La estructura de este apartado considera los siguientes rubros:

Estrategia, donde se establecerá el objetivo de esta y una breve descripción de sus alcances.

Cada estrategia corresponde a uno de los cuatro principios rectores del Marco de seguimiento de la Convención de 2005 sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales.

Recomendaciones generales, donde, con base en los ámbitos de seguimiento de cada principio rector, se formulan orientaciones generales aplicables en el ámbito local.

Recomendaciones específicas, en las que se formulan orientaciones puntuales, directamente relacionadas con la recomendación general de que se trate.

Las recomendaciones generales y específicas se formularán con base en el texto del informe *Re-pensar las políticas para la creatividad: plantear la cultura como un bien público global* (2022) y los tratados, convenciones, observaciones generales, informes, recomendaciones y declaraciones relacionadas con el derecho humano a participar en la vida cultural y los derechos culturales que le son inherentes.

► **Estrategia 1**

Garantizar el derecho de los municipios a adoptar y aplicar políticas destinadas a proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales, con base en procesos y sistemas de gobernanza informados, transparentes y participativos.

Lo que se pretende a partir de esta **estrategia** es la implementación de políticas y medidas que apoyen la creación, producción y distribución de actividades, bienes y servicios culturales diversos, así como el acceso a los mismos, y que fortalezcan sistemas de gobernanza de la cultura informados, transparentes y participativos.

37 (UNESCO, 2022). *Re-pensar las políticas para la creatividad: plantear la cultura como un bien público global*. Recuperado el 9 de noviembre de 2023 de https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000380491_spa

Recomendaciones generales

1. Fomentar la participación de la sociedad en todas las etapas de la política pública cultural.

Al efecto, se recomienda específicamente a los gobiernos municipales:

- a) Aplicar principios y prácticas de gobierno abierto en la gobernanza de la cultura, para aumentar la confianza pública y fomentar la innovación cívica, conectando las dimensiones de participación, transparencia y responsabilidad.
- b) Fomentar una mayor colaboración transversal para la implementación de las políticas culturales, no solo entre las distintas áreas del municipio y a varios niveles, sino procurando que pueda incorporar a la sociedad civil y el sector privado en todos los procesos de planeación, implementación y evaluación de la política pública.
- c) Aplicar esfuerzos para medir la equidad territorial en la producción y la aportación culturales con el fin de evitar asimetrías entre la cabecera, las colonias, los barrios o los poblados del municipio, y promover la inclusión de los grupos en situación de vulnerabilidad en la vida cultural.
- d) Garantizar que se prevea una asignación presupuestaria adecuada para los sectores culturales y creativos.
- e) Tomar la iniciativa para el fortalecimiento de las capacidades y habilidades de

todas las áreas del gobierno municipal y de la sociedad civil, que tenga por objetivo para propiciar una gobernanza participativa para la cultura.

- f) Promover la colaboración con la sociedad civil y las organizaciones de investigación, para fomentar la creación de capacidades y la transferencia de conocimientos entre pares, y mejorar el seguimiento y la evaluación de las políticas culturales.
- g) Procurar que en el diseño de las políticas municipales y de los presupuestos del municipio se incorpore la perspectiva cultural, de manera tal que aporte sostenibilidad a las vertientes económica, social y ambiental del desarrollo.
- h) La evaluación de la factibilidad cultural deberá ser incorporada en todos los procesos de planeación municipal para el desarrollo sostenible.³⁸

2. Promover la diversidad de los medios de comunicación.

Al efecto, se recomienda específicamente a los gobiernos municipales:

- a) Alentar la instalación, operación y funcionamiento de los medios de comunicación públicos y comunitarios y, en el ámbito de sus competencias, crear mecanismos para reforzarlos y promoverlos.
- b) Incentivar a los medios de comunicación para que desarrollen la participación de las mujeres, los jóvenes, las

38 El párrafo segundo, del artículo 3º, de la Ley de Planeación, los estudios de factibilidad cultural son obligatorios para establecer adecuadamente los objetivos, metas, estrategias y prioridades, así como los criterios de la planeación para el desarrollo. El texto de la Ley de Planeación vigente puede ser consultado en la página oficial de la Cámara de Diputados, del Congreso de la Unión, localizada en la siguiente dirección: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LPlan.pdf>

poblaciones originarias y las minorías dentro de sus programaciones.

- c) Propiciar el acceso de la población a los contenidos generados en distintas partes del mundo, por ejemplo, mediante la puesta en marcha de programas de intercambio de bienes o expresiones culturales, o mediante espacios dedicados a creaciones y obras artísticas de otros países.

3. Propiciar el desarrollo de un entorno digital creativo.

Al efecto, se recomienda específicamente a los gobiernos municipales:

- a) Garantizar que las estrategias digitales que involucren a las expresiones culturales se formulen y aprueben tras un proceso consultivo con los sectores culturales y creativos del municipio, incluidas las áreas municipales de Cultura, Educación, Turismo, Comunicación Social, Tecnología, Industria y Comercio, así como las universidades, las organizaciones gremiales y las organizaciones con fines culturales de la sociedad civil.
- b) Los gobiernos municipales y los distintos involucrados del sector de la cultura deben dar prioridad a las destrezas y competencias digitales, así como a la alfabetización digital, con el fin de garantizar que los programas de fortalecimiento de capacidades y otras ayudas sean accesibles e inclusivos, para que ninguna persona o grupo se quede atrás en el cambio digital, especialmente las mujeres, la juventud, las minorías y los grupos desfavorecidos.
- c) Aplicar políticas y medidas que mejoren las oportunidades de circulación,

en el espacio digital, para las expresiones culturales locales y regionales.

- d) Trabajar junto con las organizaciones de la sociedad civil y del sector privado para aprobar y aplicar medidas que contribuyan a la remuneración justa de artistas y agentes culturales en el entorno digital.
- e) Tomar las medidas adecuadas para aplicar la recomendación de la UNESCO sobre la ética de la inteligencia artificial en sus territorios.

4. Alentar la asociatividad.

Al efecto, se recomienda específicamente a los gobiernos municipales:

- a) Fomentar que el derecho a pertenecer a una asociación profesional y/o emprender acciones colectivas se extienda a todos los profesionales de la cultura, tanto los que tienen un empleo formal como los que trabajan por cuenta propia.
- b) Evaluar conjuntamente, los gobiernos municipales y las organizaciones de la sociedad civil, los entornos legislativos, reglamentarios y normativos que son aplicables en la localidad, con objeto de que ofrezcan cada vez mejores oportunidades de participar en la creación conjunta de políticas públicas y en la toma de decisiones para su implementación.
- c) Dar prioridad a las iniciativas destinadas a estimular la colaboración con organizaciones profesionales y respaldar a las organizaciones de la sociedad civil, artistas y profesionales de la cultura procedentes de grupos en situación de

vulnerabilidad o que trabajan en sectores culturales poco representados.

- d) Ahondar, los gobiernos municipales y las organizaciones de la sociedad civil, en el reconocimiento del potencial de las aportaciones de los barrios, colonias y comunidades para proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales. Las prácticas locales innovadoras pueden reproducirse y ampliarse a otros territorios.
- e) Establecer mecanismos de formación, incubación, financiación y estímulo fiscal que favorezcan el surgimiento y la permanencia de las organizaciones de la sociedad civil con fines culturales en sus territorios.

► Estrategia 2

Facilitar el acceso equitativo, la transparencia y los intercambios equilibrados de bienes y servicios culturales, así como la libre circulación de los artistas y profesionales de la cultura.

Lo que se busca alcanzar a través de esta estrategia es que se implementen políticas y medidas municipales, incluido el trato preferente con municipios menos favorecidos, que facilitan una circulación equilibrada de bienes y servicios culturales y promueven la movilidad de artistas y profesionales de la cultura entre municipios, en el estado, la región y el mundo.

Recomendaciones generales

1. Promover la movilidad de los artistas y los profesionales de la cultura.

Al efecto, se recomienda específicamente a los gobiernos municipales:

- a) Elaborar programas de creación de capacidades para empoderar a artistas y

empresas culturales en el municipio y mejorar sus competencias y habilidades para que sus productos tengan un mejor acceso y puedan ser más competitivos en el mercado.

- b) Facilitar mecanismos innovadores de financiación público-privada orientados a retener talentos en los sectores culturales y creativos, así como elaborar políticas integradas de educación, formación y creación de empleo que reconozcan las especificidades del empleo cultural.
- c) Crear programas de formación en competencias digitales y para el emprendimiento para artistas y profesionales de la cultura, de manera que sus bienes y servicios sean más competitivos en los mercados.
- d) Diseñar e instrumentar mecanismos de capacitación y apoyo para que los autores locales puedan realizar los trámites necesarios para el registro de sus obras ante las autoridades correspondientes, para proteger marcas, procesos, técnicas y saberes de la comunidad, con el propósito de prevenir su apropiación indebida.
- e) Establecer uno o más fondos concursables que otorguen recursos a los creadores radicados en el municipio, para poder participar en actividades de formación o profesionalización, intercambio de experiencias, difusión de expresiones artísticas o de su patrimonio inmaterial, y otras similares, que se desarrollen en otros estados de la República Mexicana o en el extranjero.
- f) Promover la suscripción de convenios de colaboración que faciliten la partici-

pación de los creadores artísticos y portadores culturales en otros municipios, estados o países.

- g) Establecer uno o más fondos concursables que otorguen recursos para apoyar a las organizaciones de creadores artísticos o de portadores de expresiones patrimoniales inmateriales que tengan como finalidad recibir la visita de artistas o portadores provenientes de otros estados o del extranjero, con el objetivo de dar a conocer conocimientos, saberes, expresiones y técnicas que enriquezcan la diversidad cultural del municipio.
- h) Considerar la aportación no solamente de financiación, sino también apoyo administrativo y respaldo operativo, para favorecer la movilidad de los artistas y de los portadores de cultura locales.
- i) Apoyar las iniciativas de la sociedad civil que producen conocimientos y orientación sobre las oportunidades de movilidad para los artistas y los portadores culturales de la localidad.
- j) Promover que las empresas privadas y las organizaciones sociales inviertan en actividades de movilidad artística y cultural, como medio para contribuir a la sostenibilidad del desarrollo.

2. Alentar la circulación de bienes y servicios culturales diversos en el municipio.

Al efecto, se recomienda específicamente a los gobiernos municipales:

- a) Dedicar recursos de fomento y desarrollo para que los bienes y servicios

culturales municipales encuentren vertientes de acceso a un mercado comercial más amplio.

- b) Mejorar los sistemas de información para obtener datos exactos y evaluar los intercambios de bienes y servicios culturales en el municipio.
- c) Aprovechar la conclusión formal de la pandemia de COVID-19 para actualizar las políticas y fortalecer las transversalidades del sector de los bienes y servicios culturales, especialmente con las áreas de Turismo, Fomento Económico y Educación.
- d) Promover ante los centros de educación superior localizados en el municipio la formación de profesionales de la cultura, tanto del sector público como del privado, en materia de cooperación cultural, coproducción, exportación de bienes y servicios culturales, *marketing* y comercio electrónico.
- e) Facilitar la creación y el mantenimiento de redes profesionales y comunidades para propiciar el aprendizaje entre iguales, el intercambio de conocimientos y experiencias.

► Estrategia 3

Reconocer la complementariedad de los aspectos económicos y culturales del desarrollo sostenible.

Lo que se pretende lograr con esta estrategia es que se incorpore a la cultura como una dimensión estratégica de las políticas municipales de desarrollo sostenible, conforme a los objetivos y metas de la Agenda 2030 de la ONU y dentro de los programas de cooperación intermunicipal, con otros estados y la Federación, y, en su caso, en los programas de cooperación internacional en los que participe.

Recomendación general

1. Incorporar las industrias creativas y culturales dentro de la métrica municipal para el desarrollo sostenible y alentar las alianzas interlocales y público/privadas, dentro del sector de la economía creativa para el logro del desarrollo sostenible.

Al efecto, se recomienda específicamente a los gobiernos municipales:

- a) Identificar las aportaciones de las expresiones culturales y las industrias creativas locales al desarrollo municipal en sus aspectos económicos, sociales y ambientales, promoviendo su incorporación consistente dentro de las métricas municipales del desarrollo sostenible. Al efecto, el municipio podrá solicitar el apoyo de la oficina de la UNESCO en México, para la aplicación de los 22 indicadores del Marco de seguimiento de la Convención de 2005; en su relación con los objetivos de la Agenda 2030 de la ONU para el desarrollo sostenible.
- b) Involucrar a todas las dependencias y entidades de gobierno encargados de los sectores culturales, creativos y de educación, así como a la sociedad civil, en la elaboración, la aplicación, el seguimiento y la evaluación participativas de los planes de desarrollo sostenible y los documentos conexos.
- c) Propiciar la integración de las industrias culturales y creativas como área de fomento a las inversiones y la innovación basadas en el conocimiento.
- d) Reforzar las interconexiones entre los sectores culturales, de innovación y educativos para ampliar las capacidades y competencias; superar las desigualdades sociales, económicas

y de género; y abordar los problemas medioambientales, con el objetivo de lograr un desarrollo inclusivo y sostenible.

- e) Integrar, en las políticas y los planes de acción culturales del municipio, la dimensión medioambiental en su ejecución, a través del uso, por ejemplo, de materiales reciclables, la separación de la basura, el adecuado manejo del agua, etc. A su vez, las políticas medioambientales deben considerar cómo pueden ayudar las expresiones culturales a dar una nueva forma a los modelos existentes, y así obtener resultados más eficaces, especialmente en lo que respecta a la participación de las personas en las acciones por el clima.
- f) Reforzar, entre los municipios y las organizaciones de la sociedad civil, las sinergias entre los portadores del patrimonio cultural inmaterial, los especialistas en el patrimonio monumental, los sectores artísticos y creativos, con el fin de aprovechar el poder del patrimonio cultural y las artes para explorar, revitalizar y amplificar enfoques disruptivos, que puedan aportar nuevas perspectivas en la lucha contra el cambio climático y otros grandes retos sociales.

► Estrategia 4

Respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales de expresión, información y comunicación.

Se busca que el municipio implemente adecuadamente las convenciones internacionales y las legislaciones nacionales sobre derechos humanos y libertades fundamentales, se promueva el pleno respeto a la libertad artística y a la participación equitativa de la mujer en la vida cultural.

Recomendaciones generales

1. Establecer medidas específicas de política pública que promuevan el mejoramiento de la condición del artista y respeten, protejan y faciliten el ejercicio de la libertad artística en el territorio.³⁹

Al efecto, se recomienda específicamente a los gobiernos municipales:

- a) Cumplir su obligación de proteger a los artistas y a todas las personas que participen en actividades artísticas o de difusión de las expresiones y creaciones artísticas de la violencia ejercida por terceros. Los municipios deben reducir las tensiones cuando estas se produzcan, mantener el estado de derecho y proteger las libertades artísticas. La policía no debe cobrar a los artistas y a las instituciones culturales por proporcionarles protección.
- b) Proceder a la reglamentación expresa de las obligaciones municipales de respeto, protección y cumplimiento de los derechos culturales, haciendo hincapié en el pleno respeto a la libertad del artista e incorporando una perspectiva de equidad de género.
- c) Aumentar las referencias a las convenciones en materia de derechos culturales, en las disposiciones normativas que apruebe, ya sea que tengan impacto directo o transversal en el desarrollo cultural del municipio.⁴⁰
- d) Asegurarse de que la libertad de expresión artística se incluya expresamente

en la reglamentación municipal, especialmente en las áreas de Policía y Buen Gobierno, Giros Comerciales, Tránsito, etc.

- e) Documentar consistentemente, las áreas municipales y las organizaciones de la sociedad civil presentes en el territorio municipal, vinculadas a la protección y defensa de los derechos humanos, todas las violaciones al derecho a la libertad de expresión y creación artísticas; y apoyar a los artistas que se vean amenazados por el ejercicio de su libertad artística, proporcionándoles, en particular, asistencia jurídica.
- f) Los actos culturales merecen y serán objeto del mismo nivel de respeto y protección que las protestas políticas.
- g) Aprobar normativas y políticas culturales tendientes a lograr la mejora de la condición del artista, en las que se defina claramente quién pertenece a la categoría de artista, se reconozca el carácter atípico de su empleo y se promueva que sus condiciones laborales logren un mejoramiento progresivo, especialmente en lo relativo a la seguridad social.
- h) Desarrollar y ampliar, el municipio, en conjunto con las organizaciones de la sociedad civil y de profesionales de la cultura, programas de protección para los artistas y profesionales que se encuentren en situación de riesgo o que hayan sido objeto de algún atentado, con motivo de su expresión artística, incluidos planes de refugio.

³⁹ Las recomendaciones específicas sobre el ejercicio de la libertad artística se derivan de los párrafos 89 y 90 del Informe de la Relatora Especial sobre los derechos culturales, titulado "El derecho a la libertad de expresión y creación artísticas", presentado al Consejo de Derechos Humanos de la ONU, durante su 23º período de sesiones, enlistado con el identificador A/HRC/23/34. Dicho documento puede ser localizado en: <https://digitallibrary.un.org/record/755488>

⁴⁰ Particularmente nos referimos a las Convenciones UNESCO de los años 1972 (Patrimonio Mundial), 2003 (Patrimonio Inmaterial) y 2005 (Diversidad de las Expresiones Culturales), sin que sea limitativo para invocar otras disposiciones multilaterales, regionales o aquellas Declaraciones que sean reconocidas como instrumentos portadores de derechos humanos.

- i) Mejorar la documentación y el registro de cuánta población activa trabaja en el sector cultural, a quiénes representan y cuáles son sus necesidades específicas.
- j) Apoyar en las acciones tendientes a que los profesionales de la cultura puedan tener acceso a seguridad social, prestaciones sanitarias, de jubilación, por desempleo y otros subsidios, tal y como se ofrece a la población activa en general, al tiempo que se reconocen sus modelos de trabajo atípicos.
- k) Abogar por un mayor entendimiento de los derechos de los artistas, tanto en lo que se refiere a su libertad de creación, como al acceso a los derechos económicos y sociales, y respaldar la creación de capacidades y las medidas conexas en este ámbito.
- l) Si no ha quedado englobado en uno de los puntos anteriores, los municipios deben adoptar políticas culturales inclusivas en las que artistas de todos los sectores sociales puedan expresarse y formar parte de los procesos de toma de decisiones, poniendo en práctica la diversidad cultural y los derechos culturales.
- m) Abolir cualquier mecanismo de censura previa de una expresión artística o cultural y, cuando se cause algún daño, se deberán hacer valer las presuntas responsabilidades exclusivamente a través de los tribunales.
- n) La censura previa debe constituir una medida sumamente excepcional, adoptada únicamente para evitar un daño grave irreparable a la vida o a la propiedad cuando estas se vean amenazadas de manera inminente. Debe

garantizarse que toda decisión de ejercer restricciones previas pueda recurrirse a una entidad independiente.

- o) La regulación del arte público puede ser aceptable cuando entra en conflicto con otros usos públicos del espacio, pero dicha regulación no debe discriminar arbitrariamente a determinados artistas o contenidos.
- p) Las autoridades facultadas para imponer limitaciones a las libertades artísticas deben tener en cuenta la naturaleza de la creación artística (en lugar de su valor o mérito), así como el derecho de los artistas a disentir, a utilizar símbolos políticos, religiosos y económicos como contraposición al discurso de los poderes dominantes, y a expresar sus propias creencias y visión del mundo. El uso de lo imaginario y de la ficción debe ser entendido y respetado como elemento esencial de la actividad creativa.
- q) Estar atento a que la incorporación de la inteligencia artificial en sus procesos administrativos no sea causa de discriminación y que tampoco tenga un impacto negativo en la diversidad de las expresiones culturales.

2. Promover la participación equitativa de la mujer en la vida cultural.

Al efecto, se recomienda específicamente a los gobiernos municipales:

- a) Promover y/o financiar estudios cuantitativos y cualitativos en torno a la participación de mujeres en los sectores de la cultura y los medios de comunicación en el municipio, con el fin de comprender y abordar los problemas

- que les estén impidiendo a las personas acceder, participar y contribuir plenamente en la vida cultural.
- b)** Hacer uso de los resultados de los estudios y otros datos disponibles para desarrollar políticas y medidas adecuadamente motivadas, tendientes a lograr la paridad de género en los puestos directivos, el acceso a la financiación y la presencia representativa en la programación cultural; y, para garantizar una participación de las mujeres en la vida cultural lo más amplia posible, independientemente de su edad, discapacidad, raza, etnia, situación económica u otra condición.
 - c)** Debido a que las políticas culturales participativas siguen siendo la excepción y no la norma, es necesario dar prioridad a un enfoque de múltiples partes interesadas en la elaboración de políticas destinadas a promover la equidad de género en las industrias culturales y creativas en los próximos años.
 - d)** Dar prioridad a los enfoques interseccionales y prestar apoyo a las artistas y profesionales de la cultura de minorías étnicas, mujeres migrantes, mujeres afrodescendientes, mujeres con discapacidad, mujeres de comunidades desatendidas y personas LGBTIQ+ en todas las etapas de sus carreras.
 - e)** Establecer, dentro de la administración pública municipal, metas sobre la proporción de mujeres en puestos de toma de decisiones; y, promover una cultura empresarial en la que las mujeres se sientan apoyadas para prosperar y destacar.
 - f)** Reformar o abolir, según sea necesario, los reglamentos y las disposiciones normativas discriminatorias que obstaculicen la igualdad de género y tengan un efecto directo en los derechos de las mujeres, los niños y jóvenes, y los grupos en situación de vulnerabilidad para acceder, participar y contribuir a la vida cultural.
 - g)** Promover la eliminación de las prácticas laborales precarias en el sector cultural, como los contratos de corta duración, las largas jornadas de trabajo (generalmente no remuneradas) incompatibles con las responsabilidades en el hogar, la falta de oportunidades o las diferencias salariales.
 - h)** Llevar a cabo estudios cuantitativos y cualitativos que permitan realizar un seguimiento permanente de los avances en materia de equidad de género dentro de las organizaciones y en la programación cultural.
 - i)** Aplicar medidas de acción afirmativa en la contratación, la promoción y los premios hasta conseguir la equidad de género en todos los programas culturales.
 - j)** Establecer programas o servicios específicos para mujeres, como programas de mentoría con líneas de financiación específicas, principalmente en sectores creativos en los que las mujeres apenas tienen una presencia representativa (por ejemplo, en el entorno digital).



Los **derechos culturales** son inherentes a la persona. El reconocerlos por escrito permite su identificación expresa, facilita su **respeto, protección y cumplimiento** por parte de los órdenes de gobierno o, en su caso, su exigibilidad a través de las Comisiones de Derechos Humanos o los Tribunales.



Monumento
al Galeón de Manila.
UNESCO



Bibliografía

► Instrumentos legales

1. ONU. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos.
2. ONU. (1966). Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
3. UNESCO. (1972). Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural.
4. UNESCO. (2003). Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.
5. UNESCO. (2005). Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales.
6. ONU. (2009). Observación General 21, del Comité de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que se refiere específicamente al derecho a participar en la vida cultural, establecido en el inciso a), del art. 15º.

► Declaraciones y recomendaciones

1. UNESCO. (1980). Recomendación relativa a la Condición del Artista.
2. (1982). Declaración de México sobre Políticas Culturales.
3. ONU. (1993). Normas uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad.
4. UNESCO. (2001). Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural.
5. Conferencia Mundial de la UNESCO sobre las Políticas Culturales y el Desarrollo Sostenible (Mondiacult 2022, Ciudad de México, 28-30 de septiembre de 2022).

► Textos de referencia

1. UNESCO, 2022. Re-pensar las políticas para la creatividad: plantear la cultura como un bien público global.
2. UNESCO. (2013). Informe Sobre el Derecho a la Libertad Artística .
3. UNESCO. (2017). Orientaciones prácticas para la aplicación de la Convención sobre la Diversidad de las Expresiones Culturales de la UNESCO, sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales en el entorno digital.
4. UNESCO. (2019). Folleto sobre Libertad Artística.



Anexo de aplicación práctica

Unas breves líneas sobre el uso práctico del documento en el ámbito municipal.

El texto se pensó para aportar a cada una de las tres etapas fundamentales de la planeación de una política cultural municipal: el Plan Municipal de Desarrollo, el Programa Sectorial de Cultura Municipal y los Programas Operativos Anuales.

En lo general, los capítulos del 1 al 4, aportan información que fortalece la motivación y fundamentación de las tres etapas de la planeación municipal, al reconocer el derecho a participar en la vida cultural como un derecho humano del cual se derivan obligaciones de respeto, protección y cumplimiento para el gobierno municipal; así como el fomento a la diversidad de las expresiones culturales, como base esencial de la creatividad.

Para el Plan de Desarrollo Municipal (PMD) resulta de utilidad retomar una o varias de las ESTRATEGIAS enunciadas en el texto (capítulo 7), para incorporarlas al PMD como EJES dentro del apartado de CULTURA.

Los capítulos 5 y 6 están principalmente orientados a sustentar la definición del Programa Sectorial de Cultura Municipal, en cuanto a las obligaciones que se deben cumplir a través de la política cultural, con objeto de fortalecer el ejercicio de los derechos culturales y las características que se deben atender para que la política pública de cultura tenga mejores condiciones de éxito.

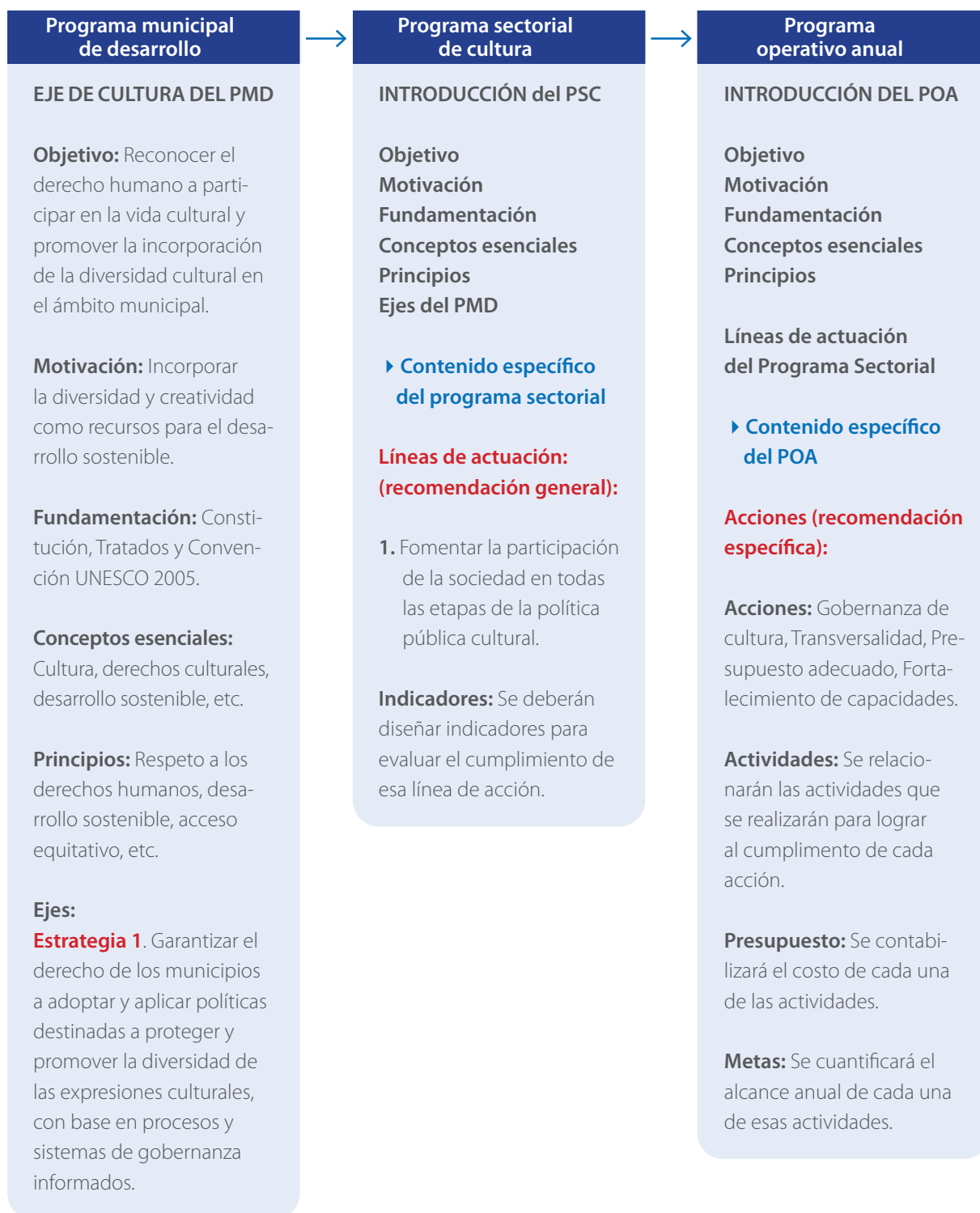
Para el Programa Sectorial de Cultura se pueden retomar algunas de las RECOMENDACIONES GENERALES (capítulo 7) que formen parte de la ESTRATEGIA que haya integrado al PMD, como parte de sus líneas de acción para incorporar la diversidad cultural.

Las RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS integradas en el capítulo 7, se pensaron como ACCIONES concretas para alcanzar directamente el objetivo de integrar la diversidad cultural en las políticas culturales municipales.

Cada una de las RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS está agrupada en una RECOMENDACIÓN GENERAL que, a su vez, está referida a una ESTRATEGIA. Con ello se busca facilitar la relación que debe existir entre el Programa Operativo Anual, el Programa Sectorial y el Plan Municipal de Desarrollo.



EJEMPLO PRÁCTICO



MAPA GENERAL DE ESTRATEGIAS Y RECOMENDACIONES

ESTRATEGIA	RECOMENDACIÓN GENERAL	RECOMENDACIÓN ESPECÍFICA (resumida)
A. Garantizar el derecho de los municipios a adoptar y aplicar políticas destinadas a proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales, con base en procesos y sistemas de gobernanza informados, transparentes y participativos.	1. Fomentar la participación de la sociedad en todas las etapas de la política pública cultural.	<ul style="list-style-type: none"> a) Aplicar principios y prácticas de gobierno abierto en la gobernanza de cultura. b) Fomentar transversalidad. c) Fomentar equidad territorial. d) Preveer un presupuesto adecuado. e) Fortalecer capacidades. f) Colaborar con la sociedad civil en el seguimiento de las acciones. g) Incorporar la perspectiva cultural en la planeación. h) Evaluar la factibilidad cultural.
	2. Promover la diversidad de los medios de comunicación.	<ul style="list-style-type: none"> a) Promover nuevos medios de comunicación. b) Incentivar participación de poblaciones diversas. c) Programar intercambios entre diversos países.
	3. Propiciar el desarrollo de un entorno digital creativo.	<ul style="list-style-type: none"> a) Formular estrategias digitales tras un proceso consultivo. b) Priorizar la alfabetización digital. c) Favorecer la circulación digital de contenidos locales. d) Propiciar la remuneración justa en el entorno digital. e) Aplicar la ética de la IA.
	4. Alentar la asociatividad.	<ul style="list-style-type: none"> a) Propiciar la asociación de los profesionales de la cultura. b) Ofrecer mejores oportunidades de participar en la creación de políticas públicas. c) Priorizar asociaciones de poblaciones vulnerables o poco representadas. d) Reconocer aportaciones de barrios y comunidades. e) Incubar organizaciones culturales.
B. Facilitar el acceso equitativo, la transparencia y los intercambios equilibrados de bienes y servicios culturales, así como la libre circulación de los artistas y profesionales de la cultura.	1. Promover la movilidad de los artistas y los profesionales de la cultura.	<ul style="list-style-type: none"> a) Propiciar capacidades de actores y agentes culturales. b) Facilitar mecanismos innovadores de financiación. c) Ofertar capacitación digital. d) Facilitar el registro de autor. e) Establecer fondos concursables de capacitación. f) Promover convenios que faciliten la circulación. g) Establecer fondos concursables para intercambio de experiencias. h) Otorgar apoyos administrativos para la movilidad. i) Apoyar a las iniciativas ciudadanas que propician la movilidad. j) Promover incentivos a la movilidad.
	2. Alentar la circulación de bienes y servicios culturales diversos en el municipio.	<ul style="list-style-type: none"> a) Facilitar el acceso a nuevos mercados. b) Perfeccionar sistemas de información cultural. c) Fortalecer la transversalidad con otros sectores. d) Alentar la formación profesional universitaria. e) Facilitar la creación de redes de profesionales.

MAPA GENERAL DE ESTRATEGIAS Y RECOMENDACIONES

ESTRATEGIA	RECOMENDACIÓN GENERAL	RECOMENDACIÓN ESPECÍFICA (resumida)
<p>C. Reconocer la complementariedad de los aspectos económicos y culturales del desarrollo sostenible.</p>	<p>1. Incorporar las industrias creativas y culturales dentro de la métrica municipal para el desarrollo sostenible y alentar las alianzas interlocales y público/privadas, dentro del sector de la economía creativa para el logro del desarrollo sostenible.</p>	<p>a) Identificar aportaciones de las industrias culturales. b) Fortalecer el seguimiento a los planes de desarrollo sostenible. c) Incorporar a las industrias creativas como área de innovación e inversión. d) Reforzar la conectividad intersectorial para mejora de capacidades. e) Integrar la dimensión biocultural y ambiental en las políticas culturales. f) Reforzar sinergias sociales y culturales en contra del cambio climático.</p>
<p>D. Respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales de expresión, información y comunicación.</p>	<p>1. Establecer medidas específicas de política pública que promuevan el mejoramiento de la condición del artista y respeten, protejan y faciliten el ejercicio de la libertad artística en el territorio.</p>	<p>a) Proteger a los artistas en el espacio público. b) Proceder a la reglamentación municipal sobre derechos culturales. c) Incrementar la referencia a instrumentos internacionales sobre derechos culturales. d) Garantizar la libertad de expresión artística. e) Documentar puntualmente las violaciones a derechos humanos y culturales. f) Garantizar respeto a las expresiones culturales. g) Propiciar políticas para la mejora de la condición del artista. h) Proteger a los artistas en condición de riesgo. i) Conocer a la población cultural del municipio. j) Propiciar el acceso a la seguridad social a los profesionales de la cultura. k) Favorecer el mejor entendimiento de los derechos de los artistas. l) Favorecer la inclusión de los artistas en los procesos de decisión de políticas. m) Abolir mecanismos de censura. n) Reglamentar de forma excepcional, la censura previa en todo caso. o) Evitar discriminación artística en el espacio público. p) Comprender y respetar la libertad artística crítica. q) Estar atentos a que la IA no sea discriminatoria o tendenciosa.</p>
	<p>2. Promover la participación equitativa de la mujer en la vida cultural.</p>	<p>a) Conocer la participación de la mujer en la vida cultural. b) Desarrollar políticas informadas de equidad de género. c) Propiciar la participación diversa en la formulación de políticas culturales. d) Priorizar enfoques interseccionales de inclusión. e) Incrementar la participación de mujeres en posiciones de decisión. f) Abolir las disposiciones discriminatorias de la igualdad de género. g) Eliminar prácticas de precarización laboral. h) Evaluar avances hacia la equidad de la programación cultural. i) Aplicar medidas de acción afirmativa. j) Establecer programas de apoyo o servicios para mujeres.</p>

Retrato de Ana Barreto con mural.
Nicole de la Mora





En este documento, fruto del proyecto SIDA–UNESCO Re|Shaping Policies for Creativity en México, se delinean estrategias para garantizar que todas las personas y comunidades ejerzan plenamente su derecho a crear, participar y decidir en la vida cultural, desde el ámbito municipal. Promover y proteger la diversidad de las expresiones culturales es afirmar la libertad, la equidad y la democracia; este documento propone una hoja de ruta colectiva para hacer de esos principios una realidad en los territorios locales.



unesco

Diversidad
de las expresiones
culturales



Suecia
Sverige